



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 1 9 6

Por la cual se levanta una medida preventiva

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 2693 del 11 de octubre de 2005, el DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiental impone a la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA-INSOCOL LTDA- identificada con el Nit 860076395-0, ubicada en la carrera 75 número 58-26 Sur de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales.

Que mediante radicación 2006ER42387 del 14 de septiembre de 2006, la señora Rosa Maria Alonso de Quintanilla, identificada con la cédula de ciudadanía 20.121.719, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA, presentó el formulario único de solicitud del permiso de vertimientos para las instalaciones industriales, ubicadas en la carrera 76 número 58-29 Sur de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, en concepto técnico 7271 del 8 de agosto de 2007, indicó que es viable levantar definitivamente la medida preventiva impuesta mediante Resolución 2693 del 11 de septiembre de 2005, dado que la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 1 9 6

cumplió con los requisitos técnicos para el otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas industriales, tiene un sistema de depuración adecuado para tratar los afluentes generados en el proceso industrial llevado a cabo, y allegó la siguiente documentación: Formulario de solicitud de permiso de vertimientos, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, comprobantes de suministro de agua, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, copia de la autoliquidación y el recibo de consignación por concepto de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de cuarenta y dos mil pesos moneda corriente (\$ 42.000 m/cte), informó acerca del sistema de tratamiento y disposición final de los lodos, y entregó un balance detallado de agua y el programa de ahorro y uso eficiente.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución del DAMA 2693 del 11 de octubre de 2005, la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta cuando las causas que la originaron hayan desaparecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Que siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de la subsanación de la causa por la cual se impuso, es suficiente para el levantamiento tácito inmediato. Porque no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especiales, y para levantarla si requiriera formalidades per se a parte de la *sine qua non* de la desaparición de la causa que la originó.

En este orden de ideas es viable levantar la medida preventiva impuesta por el DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiental, mediante la Resolución 2693 del 11 de octubre de 2005, a la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA-INSOCOL LTDA, por el incumplimiento a las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y al Decreto 1594 de 1984, porque el citado establecimiento ya cumplió los requisitos establecidos en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, para que esta autoridad ambiental, le otorgue el permiso de vertimientos correspondiente. Al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3196

desaparecer las causas por las cuales la Autoridad Ambiental Distrital, impuso la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas industriales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, del mismo modo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 1 9 6

Que el artículo 58 de la Constitución Política Nacional indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, estableció como función a la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Dirección Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos a la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA-INSOCOL LTDA- identificada con el Nit 860076395-0, ubicada en la carrera 75 número 58-26 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 2693 del 11 de octubre de 2005, a la Sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA-INSOCOL LTDA- identificada con el Nit 860076395-0, ubicada en la carrera 75 número 58-26 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 1 9 6

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente resolución a la señora Rosa María Alonso Quintanilla, identificada con la cédula de ciudadanía 20.121.719, en su calidad de representante legal de la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA-INSOCOL LTDA, o quien haga sus veces, en la carrera 76 número 58-29 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 OCT 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Exp DM-08-05-1181, C.t 7271/07, Proyecto: Orlando Palencia, Revisó: Elsa Judith Garavito Gómez